

**REGLAMENTO (CE) Nº 2596/2001 DE LA COMISIÓN**  
**de 28 de diciembre de 2001**  
**por el que se fija la retribución global por ficha de explotación agrícola para el ejercicio contable de**  
**2002 de la red de información contable agrícola**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento nº 79/65/CEE del Consejo, de 15 de junio de 1965, por el que se crea una red de información contable agrícola sobre la renta y la economía de las explotaciones agrarias en la Comunidad Económica Europea <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1256/97 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 9,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 1915/83 de la Comisión, de 13 de julio de 1983, relativo a determinadas disposiciones de aplicación respecto de la teneduría de libros para el registro de las explotaciones agrícolas <sup>(3)</sup>, se establece que la Comisión abonará una remuneración a tanto alzado al Estado miembro por cada ficha de explotación debidamente cumplimentada que le haya sido remitida en los plazos contemplados en el artículo 3 de dicho Reglamento.
- (2) El Reglamento (CE) nº 368/2001 de la Comisión <sup>(4)</sup> fija en 132 euros la retribución global correspondiente a

cada ficha de explotación en el ejercicio contable de 2001.

- (3) La evolución de los costes y sus repercusiones en los gastos de elaboración de la ficha de explotación agrícola justifican que se revise esa cuantía.
- (4) El Comité comunitario de la red de información contable agrícola no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

La retribución global establecida en el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 1915/83 queda fijada en 135 euros.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.  
Se aplicará al ejercicio contable de 2002.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de diciembre de 2001.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO 109 de 23.6.1965, p. 1859/65.

<sup>(2)</sup> DO L 174 de 2.7.1997, p. 7.

<sup>(3)</sup> DO L 190 de 14.7.1983, p. 25.

<sup>(4)</sup> DO L 55 de 24.2.2001, p. 40.